

7.397



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ZHUMIRALGOLD S.A.

5 CUANTIA: US\$1.000.00 DOLARES.

6 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de
7 El Oro, República del Ecuador, hoy día Miércoles
8 veintiocho de Septiembre del año dos mil once; ante mí,
9 DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR, Notario
10 Público Quinto del Cantón Machala, comparece el Señor
11 ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA, mayor de edad, de estado
12 civil casado, con capitulaciones matrimoniales, don domicilio
13 en las calles Guabo y Guayaquil, urbanización Los Jardines, de
14 esta ciudad de Machala, y el Señor FREDY ROLANDO ROMERO
15 GUAYCHA, mayor de edad, de estado civil soltero, minero,
16 con domicilio en el Cantón Camilo Ponce Enriquez, y de
17 transito en esta ciudad de Machala, los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley para obligarse y
19 contratar, a quienes de conocerlos en este acto doy fe, de
20 acuerdo a la cedula de ciudadanía que me presentan con
21 amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado
22 de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE
23 COMPAÑÍA, que para su otorgamiento me presentan la minuta
24 que copio a continuación:-----

25 SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 su cargo, sírvase insertar una que documente el CONTRATO
2 DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA EN SOCIEDAD
3 ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

4 PRIMERA: OTORGANTES. Intervienen en el otorgamiento de
5 esta Escritura Pública, los señores: 1.- ANDRES DAVID
6 MACHUCA GRANDA, con cédula Nro. 070078933-2, de estado
7 civil casado con disolución de sociedad conyugal, por
8 capitulación matrimonial, Minero, de nacionalidad ecuatoriana
9 y domiciliado en la ciudad de Machala; y, b.-) El señor FREDY

10 ROLANDO ROMERO GUAYCHA, con cédula Nro. 0703951822,
11 de estado civil soltero, minero, de nacionalidad ecuatoriana y
12 domiciliado en el cantón Camilo Ponce Enríquez; hábiles ante
13 ley, con capacidad suficiente para obligarse, contratar y
14 con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
15 documento.-----

16 SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes
17 de este contrato convienen en constituir como en efecto
18 constituyen, una Compañía en sociedad anónima bajo la
19 denominación de ZHUMIRALGOLD S.A., la cual se someterá a
20 las leyes y más normas de la legislación vigente en la
21 República del Ecuador y se regirá por el estatuto Social que
22 sigue: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ZHUMIRALGOLD
23 S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
24 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.
25 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación

1 República del Ecuador y se regirá por el estatuto Social que
2 sigue: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ZHUMIRALGOLD**
3 **S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**
4 **OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**
5 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Con la denominación
6 de compañía **ZHUMIRALGOLD S.A.**, se constituye una
7 compañía que se regirá por la ley de compañías y por las
8 disposiciones que constan del presente Estatuto Social.
9 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía que se
10 constituye tendrá por objeto dedicarse a ejecutar labores
11 mineras, principalmente en el rango de pequeña minería, en
12 las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio,
13 fundición, refinación, comercialización interna y externa y
14 cierre de minas, tanto en minerales metálicos y no metálicos,
15 cumpliendo las disposiciones de ley sobre la materia,
16 mediante la obtención de derechos mineros o contratos
17 mineros legalmente otorgados e inscritos en el Registro
18 Minero. Además a prestar servicios mineros en general y la
19 compraventa de equipos mineros, importación y exportación
20 de insumos para la industria minera, materia prima, vehículos
21 e importación y exportación de maquinarias, minerales y
22 tecnología para la actividad minera. A la investigación y
23 desarrollo de proyectos relacionados a la industria minera e
24 Hidrocarburífera y su explotación, fabricación, importación,
25 almacenamiento, distribución, venta, exportación

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 y comercialización de sus productos. Las actividades que
2 integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la
3 Compañía total o parcialmente de modo indirecto, en
4 cualquiera de las formas admitidas en la normativa vigente; y,
5 en particular, a través de la titularidad de acciones o de
6 participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
7 Con tal propósito podrá celebrar todo acto o contrato
8 relacionado con su objeto social, con personas naturales y
9 jurídicas Públicas, Privadas, Semipúblicas, nacionales o
10 extranjeras, previo cumplimiento con las normas legales
11 pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO. NACIONALIDAD Y**
12 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
13 tendrá como domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez,
14 pudiendo abrir sucursales, agencias o delegaciones en otras
15 ciudades del país, y en el extranjero si así lo resolviere la
16 Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y**
17 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía
18 anónima es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la
19 fecha de inscripción de este Estatuto Social en el Registro
20 Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser ampliado o
21 restringido por resolución de la Junta General de Accionistas,
22 aun la compañía podrá disolverse en cualquier momento por
23 acuerdo de la misma Junta o por otras causas legales.
24 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito
25 de esta Compañía se compone de capital autorizado, capital

1 suscrito y capital pagado de acuerdo a lo prescrito por la Ley
2 de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital
3 de la Compañía estará representado en acciones ordinarias y
4 nominativas de un valor nominal de USD\$ 1,00 (UN 00/100
5 DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una. Cada
6 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un
7 voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
8 Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su
9 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
10 declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el
11 Presidente y el Gerente General de la Compañía. a.-)
12 **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía
13 es de USD \$ 2.000.00 (DOS MIL 00/100 DÓLARES DE
14 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). b.-) **CAPITAL SUSCRITO.-** El
15 capital suscrito, es de USD \$ 1.000.00 (MIL DÓLARES 00/100
16 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), representado por mil
17 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 1.00 (UN 00/100
18 DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada acción,
19 numeradas del CERO CERO UNO a la MIL inclusive. c.-)
20 **CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado es de USD\$ 1.000.00
21 (MIL DÓLARES 00/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
22 Equivalente al cien por ciento del capital suscrito y ha sido
23 depositado en un banco a la correspondiente Cuenta de
24 Integración de Capital. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se
25 transfieren de conformidad con las disposiciones legales
26 pertinentes. La compañía considerará como dueños de las

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 acciones a quienes aparezcan como tales en sus libros de
2 acciones y accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de
3 extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de
4 acciones se observarán las disposiciones legales para conferir
5 un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o
6 inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
7 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**
8 **ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gobierno de la Compañía se ejerce a
9 través de la Junta General de Accionistas, que es su órgano
0 supremo, la misma que se considerará constituida cuando los
1 accionistas hayan sido legalmente convocados y se
2 encontraren reunidos con el quórum estatutario respectivo no
3 obstante, la Junta General de Accionistas se entenderá
4 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier
5 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional siempre que se
6 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
7 Compañía y que, los asistentes, sean estos accionistas o
8 representantes de los mismos, por unanimidad la celebración
9 de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad
0 e incorporar a la misma los documentos habilitantes que
1 correspondan. **ARTÍCULO NOVENO.- COMPETENCIA DE LA**
2 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
3 conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los
4 negocios sociales y que son de su competencia según lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías. Además, la Junta General
6 de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente:

1 a) Autorizar a los representantes legales de la Compañía, para
2 disponer a cualquier título, de los bienes inmuebles de
3 propiedad de la Sociedad o constituir gravámenes sobre los
4 mismos; y, b) Ratificar los actos y contratos realizados por los
5 administradores de la Compañía cuando éstos hubieren
6 actuado ad-referéndum. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA**
7 **GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.-** La Junta
8 General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres
9 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
10 la Compañía, para conocer y resolver conforme lo establece la
11 Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá
12 en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para
13 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La
15 Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinarias,
16 serán convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
18 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
19 sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos
20 treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria la
21 harán el Presidente o el Gerente General de la Compañía,
22 personal o conjuntamente, en ella se debe señalar lugar, día,
23 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
24 expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia
25 el Comisario de la Compañía podrá convocar a la Junta
26 General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.-** La

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 Junta General de Accionistas, no podrá considerarse
2 constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no
3 estuvieren presentes un número de accionistas que
4 representen, como mínimo, la mitad más uno del capital
5 pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en
6 segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren
7 concurrido. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera

8 convocatoria, por falta de quórum, se procederá en una

9 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
10 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los
11 casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo
12 dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las

actas de Junta General se redactarán en medio magnético y se
imprimirán en hojas que se foliarán debidamente, las mismas
que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en

la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta
General, o por quien lo subrogue legalmente, y por el Gerente

General, quien actuara de Secretario; o, en su defecto por la
persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la
respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente
que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y, todos y
cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos y
analizados por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO

1 la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por mayoría
2 de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta
4 General son obligatorias para todos los accionistas, aún
5 cuando alguno o algunos de los accionistas no hubieren
6 concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición,
7 según se encuentra establecido en la Ley de Compañías.

8 **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
9 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La administración de

10 la Compañía se ejercerá a través de los siguientes
11 funcionarios: Del Presidente y Gerente General, estos pueden
12 ser accionistas o no, serán elegidos por la Junta general,

13 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con las respectivas
14 facultades que les son inherentes de conformidad a este
15 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-**

16 El Presidente de la Compañía será designado por la Junta
17 General de Accionistas, por un período de cinco (5) años,
18 pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO**

19 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones
20 del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta

21 General de Accionistas, personal o conjuntamente; b)

22 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
23 las acciones; c) Vigilar los negocios de la Sociedad,

24 disponiendo que se ejecuten las medidas que considere
25 pertinentes; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las

26 actas de Junta General; y, e) Hacer cumplir las resoluciones

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUEBLO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 emanadas por la Junta General de Accionistas. f) subrogar al
2 Gerente General de la Compañía, en ausencia temporal o
3 definitiva de este. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL**
4 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será
5 designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo
6 de cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
7 **ARTÍCULO VIGÈSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
8 **GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa
9 de los negocios sociales y ejercerá la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del
11 concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente son sus
12 principales atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y
13 contratos de la compañía, así como gravar, preñar, firmar
14 todo tipo de contrato y título de crédito hasta un valor de US
15 100,000,00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
16 AMERICA) b.-) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta
17 General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el
18 Gerente, o con quien lo subroge, las Actas de Junta
19 General de accionistas; e) Vigilar que los libros de
20 contabilidad de la Compañía y el libro de Actas de Junta
21 General, se encuentren en orden y al día, así como los
22 expedientes en que se archiven todos los documentos
23 secretos; f) Presentar anualmente ante la Junta General
24 Ordinaria de accionistas, su informe o memoria en que se
25 refiere la actividad económica y administrativa de la sociedad;
26 g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la Compañía,

1 los balances anuales y demás documentos de carácter
2 económico que deban ser exhibidos ante las diferentes
3 entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su
4 responsabilidad, el libro de Acciones y Accionistas de la
5 Sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir
6 administrativamente la Compañía y distribuir el trabajo entre
7 los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados,
8 fijándoles sus correspondientes remuneraciones, así como
9 remover de sus funciones a aquellos empleados que a su juicio
10 hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales,
11 estatutarias o reglamentarias. k) Abrir cuentas corrientes, de
12 ahorros, solicitar créditos a cualquier institución financiera,
13 sean estas públicas como privadas, internacionales o
14 nacionales; l) Convocar a las Asambleas Generales de
15 Accionistas individual o conjuntamente. **TITULO CUARTO.-**
16 **DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta
17 General de Accionistas nombrará por un periodo de un año a
18 un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos
19 que la Junta General deberá fijar sus correspondientes
20 remuneraciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
21 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios tendrán
22 todas aquellas atribuciones que les señale expresamente la
23 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso
24 de liquidación de la Compañía, la Junta General de Accionistas
25 designará dos liquidadores, un Principal y un Suplente, a los
26 que les fijara sus respectivas atribuciones, a más de las que

1 constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los
2 liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el
3 Registro Mercantil.

**TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO
4 ECONÓMICO, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS
5 UTILIDADES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio
6 económico anual de la Compañía concluye el treinta y uno de
7 Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE
8 LAS UTILIDADES.-**

De las utilidades líquidas que resulten de
9 cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor
10 de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva
11 legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del
12 capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De los beneficios
13 líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta

14 por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
15 resolución unánime, en contrario, de la Junta General de

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La distribución
16 de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor de sus

17 acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio
18 líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita

19 al monto de su acción o acciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 OCTAVO.-** Los accionistas de la Compañía tienen derecho

21 preferente para suscribir acciones en el aumento de capital,

22 derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones.

23 No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente
24 este derecho, en beneficio de otro u otros accionistas de la
25

1 Compañía, o de terceras personas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **NOVENO.-** Los administradores de la Compañía continuaran en
3 el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
4 plazo para el que fueron designados, hasta que los
5 correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus
6 cargos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si un título de acción se
7 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título
8 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos,
9 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
10 principal de la misma, publicación que se hará a costa del
11 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a
12 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
13 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
14 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
15 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
16 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá
17 anticipadamente por los causales previstos en el Artículo 361
18 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN**
19 **Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es
20 de US \$ 1.000,00 (MIL 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA), ha sido pagado en el cien por ciento en numerario,
22 tal como consta del certificado de Cuenta de Integración de
23 Capital que se agrega para que forme parte integrante de la
24 matriz de la correspondiente escritura pública. Los accionistas
25 fundadores de esta Compañía han pagado el cien por ciento

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

del capital suscrito, en la siguiente manera: a.-) El señor
ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA, ha suscrito setecientas
acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor
nominal de un dólar de Estados Unidos de América cada una,
y pagado en numerario el cien por ciento de cada una de
ellas, esto es, la suma de setecientos dólares de Estados
Unidos de América; y, b.-) El señor FREDY ROLANDO ROMERO
GUAYCHA, ha suscrito trescientas acciones ordinarias,
nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de
los Estados Unidos de América cada una, y pagado en
numerario el cien por ciento de cada una de ellas, esto es, la
suma de trescientos dólares de Estados Unidos de América;

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña para que se
agregue a la matriz de esta escritura pública el Certificado de
Cuenta de Integración de Capital y la certificación de

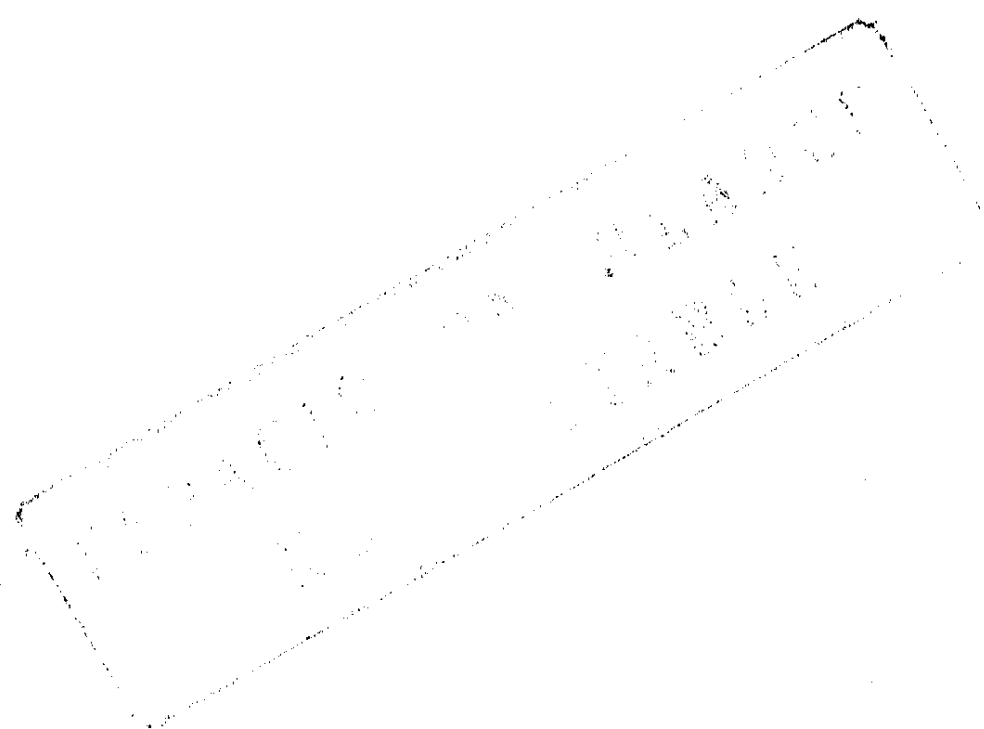
la misma nominativa. DECLARACIONES.- Primera: La Compañía
ZHUMIRALGOLD, se regirá en todo lo no previsto en este

estatuto, por las disposiciones de la Ley de Compañía las
aplicaciones de la Ley de Minería y Código de Comercio, y las
demás pertinentes del Ecuador.- Segunda.- Autorizan a la Ab.

Mónica Romero Fajardo para que a nombre de la Compañía
realice ante la Superintendencia de Compañías y demás
autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el

establecimiento legal de la Compañía, hasta la inscripción en el
registro mercantil correspondiente. Anteponga y agregue usted,

Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena





Machala 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Con Cédula de Identidad: **700789332** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ZHUMIRALGOLD S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 28 DE Sept DE 2011

Dr. Leslie Martin Castillo
NOTARIO QUINTO-MACHALA

-diez-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Ciudadanía 070395182 - P

ROMERO GUAYCHA FREDY ROLANDO

AZUAY/PUCARA/PUCARA

06/ENERO 1981

001 0000 00007 M

AZUAY/PUCARA

PUCARA

[Firma]

[Fotografía]

10

ECUATORIANA***** E333312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA **COMERCIANTE**

MILTON ROMERO

AMASÍ GUAYCHA

MACHALA **30/03/2011**

30/03/2011

REN 3754649

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

034-0002 **0703951822**
NÚMERO **CÉDULA**

ROMERO GUAYCHA FREDY ROLANDO

AZUAY **CAMILO PONC**

PROVINCIA **CANTÓN**

CAMILO PONCE ENRIQUETA **CONJUNTO**

PARROQUIA **ZONA**

[Firma]

AL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

El. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 28 DE Sept. DE 2011

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA



EQUATORIANA***** E163611000
CABADO CANDIDA PIEDAD SALAZAR
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANDRES MACHUCA
DELFINA GRANDA
PASAJE 05/05/2006
02/05/2018

0261912

CIUDADANIA 070078933 -2
MACHUCA GRANDA ANDRES DAVID
EL ORO/PINAB/PINAB
29 MAYO 1952
001- 0060 00181 M
EL ORO/ PINAB
PINAB 1952

[Handwritten signature]

[Vertical stamp]
Dr. Leslie Alfonso Castillo
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0099 NÚMERO
0700789332 CÉDULA

MACHUCA GRANDA ANDRES DAVID

EL ORO MACHALA
PROVINCIA CANTÓN
MACHALA MACHALA
PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
R. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 28 DE Sept DE 2011

Dr. Leslie Alfonso Castillo
NOTARIO QUINTO-MACHALA

1 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- firma)
2 ilegible.- Ab. Mónica Romero Fajardo.- Matrícula cero siete
3 dos mil once, sesenta y siete.- Foro de Abogados de El Oro.
4 Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta
5 inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor
6 legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los
7 comparecientes, aquellos que se ratifican en lo expuesto y
8 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

9

10

11

12

13 **Andrés David Machuca Granda**

14 **C.C. No. 0700789332**

15

16

17

18

19 **Fredy Rolando Romero Guaycha**

20 **C.C. No. 0703951822**

21

22

23

24

25

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO QUINTO

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero este primer testimonio en fotocopia
igual a su original en doce fojas útiles que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC.DIC. C. 12 de fecha 24 de Enero del 2012, dictada por el Sr. Dr. Santiago Jaramillo Malo Intendente de Compañías de Cuenca, en la que aprueba la Constitución de la Compañía ZHUMIRALGOLD S. A., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 15 de Febrero del 2012

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

D.L. 2002-64; R.O. 544-MARZO 28-2002

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

.....ZON.- Siento como tal que en esta fecha 16 de febrero de 2012, a las cuatro horas con treinta minutos procedí a inscribir, bajo el número **SEIS (06)** del Libro de Mercantil y **VEINTE Y SEIS (26)** del Libro Repertorio, una Constitución de Compañía en nombre "**ZHUMIRALGOLD S.A.**", se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. SC. DIC.C.12.059, del veinte y cuatro de Enero del 2012. Por el Dr. Santiago Jaramillo Malo Intendente de Compañías de Cuenca. Dejando cumplido lo ordenado en el Art. Segundo, literal b) de la resolución referida en líneas precedentes.


Dr. Gerardo Aguirre Vera

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL

CANTÓN MUNICIPAL DEL CAMILO PONCE ENRÍQUEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/02/2011

NÚMERO 0701681115
CÉDULA

QUERO FRANCISCO JUAN DE JESUS

EL ORO
PROVINCIA
BACHALA
PARROQUIA

BACHALA
CANTÓN
BACHALA

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0816

Cuenca, 03 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZHUMIRALGOLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

.....	Función:
.....	Fecha:
.....	C.I.:
.....	Nombre:
.....	Firma:

.....	Firma:
.....	Nombre: <u>Abg. Angel Cabrera</u>
.....	C.I. <u>070437485-9</u>
.....	Fecha: <u>11-05-2012</u>
.....	Función: <u>Abogado</u>